

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2005, No. 42

Materia: Extradición.

Requerido: Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de junio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto: la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús;

Visto: la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido en extradición Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto: la Nota Diplomática No. 89 del 3 de junio del 2005 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto: La documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

a) Declaración Jurada hecha por:

1. David J. Berardinelli, Ayudante del Procurador Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;
2. Melanie Allen, Ayudante del Procurador Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;

b) Acta de Acusación de Sobresimiento número S7 04 CR 1353 (KMW), registrada 15 de Marzo del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York y Acta de Acusación Número 05-20223-CR-MORENO registrada el 17 de Marzo del 2005 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida;

c) Ordenes de Arresto contra Faustino Máximo Perozo Vargas, expedidas en fecha 15 de Marzo del 2005, por Theodore H. Katz, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York y el 17 de Marzo del 2005 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida; las cuales son válidas y ejecutables;

d) Fotografía del requerido;

e) Legalización del expediente firmadas en fechas 10 y 20 de Mayo del 2005, por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Visto: la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto: el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América;

Visto: la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es

signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Visto: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993,

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la misma por el Poder Ejecutivo, deberá este remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule;

Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, según la documentación aportada, se ha comprobado que existen dos Actas de Acusación: una de Sobreseimiento número S7 04 CR 1353 (KMW), registrada 15 de Marzo del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva Cork; y otra Número 05-20223-CR-MORENO registrada el 17 de Marzo del 2005 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida; así como Ordenes de Arresto contra Faustino Máximo Pérezo Vargas, expedidas en fecha 15 de Marzo del 2005, por Theodore H. Katz, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York y el 17 de Marzo del 2005 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida; para procesarle por; (1) un cargo por Asociación ilícita para poseer con intenciones de distribuir una sustancia controlada, esto es, cinco kilogramos o más de cocaína y un kilogramo o más de heroína, en violación a la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; (1) un cargo por el uso de un pasaporte de los Estados Unidos, la emisión del cual se apoyó en base a una declaración falsa, y que el pasaporte se usó con el fin de perpetrar un delito de narcotráfico, según lo previsto en la Sección 929(a) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y (1) Un alegato de decomiso en conformidad con la Sección 853 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, que autoriza el decomiso de bienes de sustitución, inclusive pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, que representan las ganancias obtenidas de la comisión de los delitos;

Atendido, que el artículo X del referido Tratado de Extradición, pactado entre República Dominicana y Estados Unidos de América, dispone: “Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado, en el momento de su captura, ya sea producto del crimen o delito o que pueda servir de prueba del mismo, será en cuanto sea posible, con arreglo a las leyes de cada una de las Partes Contratantes, entregado con el reo al tiempo de su entrega. Sin embargo, se respetarán los derechos de los terceros con respecto a los objetos mencionados”;

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede ordenar el arresto de Faustino

Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús, por el término de dos meses a partir de su captura; que, sin embargo, en cuanto a la solicitud de localización e incautación formalizada por la Representante del Ministerio Público, de los bienes de la persona requerida, resulta procedente sobreseer la misma hasta tanto los referidos bienes sean debidamente identificados e individualizados por la autoridad competente; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas,

Resuelve:

Primero: Ordena el arresto de Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Faustino Máximo Perozo Vargas (a) Faustino Perozo, (a) Ventura o José de Jesús, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do